

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD, LA GUÍA CONTABILIZADORA Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, ASÍ COMO LOS FORMATOS EXPEDIDOS MEDIANTE ACUERDO CF/014/2014, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG17/2015 Y EN ATENCIÓN A LAS CONSULTAS FÓRMULADAS POR EL C. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA C. ROSARIO CECILIA ROSALES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A n t e c e d e n t e s

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria de 28 de octubre de 2014, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IX. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

- X. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XI. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIII. El diecinueve de enero de dos mil quince, el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, realizó una consulta mediante escrito TESO/007/15, en el que solicitó la apertura de cuentas contables faltantes en el Manual General de Contabilidad.
- XIV. El diecinueve de enero de dos mil quince, la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, realizó una consulta mediante escrito SF/039/2015, en el que solicitó se aclare lo concerniente a la utilización del Nivel 5. Cuentas contables a utilizar para el registro de sus operaciones, incluida en el Catálogo de Cuentas anexo al Manual General de Contabilidad.
- XV. El veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, mediante el cual en su punto de Acuerdo DÉCIMO, ordenó previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, la modificación de los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad, que tuvieran relación con dicho acuerdo.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Que el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos con registro local, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función; la delegación de facultades se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
7. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
9. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las

funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización y supervisará de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que el inciso i) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
12. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 5 de la Ley en mención establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
14. Que el artículo 195, numerales 1 y 2 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización.
15. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
16. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento

en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

17. Que en términos de lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), así como 428, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, o se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, según corresponda. Asimismo, puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
18. Que la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
19. Que el artículo 199, numeral 1, inciso n) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
20. Que el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

21. Que de conformidad con el artículo 376, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los aspirantes a candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes establecidas en la Ley Electoral en comento.
22. Que los artículos 378 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los aspirantes a candidatos independientes deben presentar informes de ingresos y egresos por el desarrollo de sus actividades para recabar el apoyo ciudadano, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano.
23. Que en el artículo 394, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las obligaciones de los Candidatos Independientes, la de proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, así como ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
24. Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
25. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
26. Que en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento,

así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

27. Que el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que para constituir un partido político, la organización de ciudadanos interesada deberá informar ese propósito a la autoridad electoral respectiva (Instituto Nacional Electoral, o ante el Organismo Público Local que corresponda), en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local, y que a partir de dicho aviso, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
28. Que el artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento correspondiente.
29. Que el artículo 22, numerales 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que las agrupaciones políticas nacionales con registro deberán presentar al Instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
30. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos k) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Instituto Nacional Electoral; así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto de sus ingresos y egresos; y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
31. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán avisar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución

del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral, el cual no podrá modificarse.

32. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.
33. Que el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
34. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
35. Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
36. Que el artículo transitorio Décimo Primero del Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, establece que el manual de contabilidad debió ser aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral antes del 20 de noviembre de 2014.
37. Que el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo CF/014/2014 la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional expidió el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

38. Que de conformidad con el artículo 33, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, la contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.
39. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, el registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.
40. Que de conformidad con el artículo 127, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
41. Que del análisis a la consulta formula por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, mediante escrito número TESO/007/15, se advierte su planteamiento en el sentido que, además de apegarse al marco normativo señalado por el Manual General de Contabilidad, esa Tesorería Nacional ha desarrollado un análisis exhaustivo del Catálogo emitido mediante el Acuerdo CF/014/2014, desprendiéndose como resultado de dicho análisis, la falta de varias cuentas contables, para el control de los ingresos y egresos, así como del patrimonio del partido, por lo que a través de un ANEXO ÚNICO, remitió el catálogo de cuentas contables que esa Tesorería Nacional complementó, lo anterior con el fin de someterlo a consideración y en su caso, aprobación de la Comisión de Fiscalización.
42. Que del análisis a la consulta formulada por la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito SF/039/2015, en relación al registro de operaciones en el Nivel 5 del Catálogo de Cuentas, se advierte que sus planteamientos consistieron en lo que, para mayor referencia, se transcribe a continuación:

“(…)

1. En razón de lo anterior, es necesario precisar si, en cada subnivel del nivel 5 ¿El partido podrá aperturar las cuentas y subcuentas que considere necesarias?

2. Así también, se solicita se indique; (sic) ¿Cuántos dígitos se pueden utilizar en cada “sub-nivel” del “nivel 5”

(...)

8. En el catálogo de cuentas, no se aprecia la existencia de una cuenta relativa al registro de “Impuesto sobre Nomina y Sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral”, por lo que, se solicita indique:

¿En qué cuenta se tienen que registrar las operaciones por estos conceptos?

(...)”

43. Que en atención a las consultas formulas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, se considera necesario realizar modificaciones a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas adjuntos al Manual General de Contabilidad.
44. Que en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en específico al punto de Acuerdo DÉCIMO, es necesario aprobar la modificación de los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad.
45. Que derivado de lo anterior, se considera necesario modificar el Manual General de Contabilidad, así como la Guía Contabilizadora, el Catálogo de Cuentas y los formatos adjuntos al mismo, lo anterior a fin de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que realicen y den cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numeral 2; 192, numeral 1, inciso d) e i); 196, numeral 1; 199 y 428, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Manual General de Contabilidad, así como la Guía Contabilizadora, el Catálogo de Cuentas y los formatos adjuntos al mismo para quedar como sigue:

MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD

1. Se modifica el nivel 5 del catálogo de cuentas en el siguiente sentido:

Se definen los dígitos que serán utilizados para la estructura de los dígitos de las cuentas contables, quedando a continuación se describe:

1er Subnivel: 1 dígito.

2do Subnivel: 1 dígito.

3er Subnivel: 2 dígitos.

4to Subnivel: 2 dígitos.

5to subnivel: 4 dígitos.

Las cuentas contables descritas en el catálogo de cuentas deben ser respetadas con su nombre y estructura; sin embargo, a estas cuentas definidas en el catálogo se le podrán agregar cuentas de registro de acuerdo a las necesidades del propio sujeto obligado, en virtud de que las cuentas contables son enunciativas más no limitativas.

A continuación, con negritas se indican los campos y cuentas contables modificadas en el catálogo de cuentas:

2. Se agregan cuentas contables en el siguiente sentido:

Se divide el pasivo en dos, “Pasivo a corto plazo” y “Pasivo a largo plazo”.

Se agrega el nivel 5, a fin de detallar de manera más específica los conceptos de gasto.

Nivel 5. Cuentas contables a utilizar para el registro de sus operaciones

Este último nivel corresponde a las cuentas contables con las cuales los sujetos obligados deberán realizar el registro de sus operaciones.

Las cuentas son enunciativas no limitativas, estas cuentas buscan homologar la contabilidad de todos los sujetos obligados; sin embargo, no todas son aplicables para todos los sujetos obligados. Cada sujeto obligado deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos

Políticos y demás disposiciones normativas que se deriven de dichas Leyes, así como las Normas de Información Financiera. A continuación se describen las cuentas contables en comento y se señala con “✓” en la columna de cada sujeto obligado de manera enunciativa, no limitativa las cuentas que podrían ser aplicables para cada sujeto obligado:

Nivel 5											
Estructura de la Cuenta	1er Sub Nivel	2do Sub Nivel	3er Sub nivel	4to Sub nivel	5to Sub nivel	Nombre de la cuenta	Partidos	Coaliciones	Candidatos	Agrupaciones	Candidatos
							Políticos		/Precandidatos	Políticas	Independientes / Aspirantes
1-0-00-00-0000	1					Activo	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-00-00-0000		1.1				Circulante	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-01-00-0000			1.1.01			Caja	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-02-00-0000			1.1.02			Bancos	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-03-00-0000			1.1.03			Inversiones en Instrumentos Financieros	✓	✓			
1-1-04-00-0000			1.1.04			Cuentas por cobrar	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-05-00-0000			1.1.05			Gastos por Comprobar	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-06-00-0000			1.1.06			Anticipo a Proveedores	✓	✓	✓	✓	✓
1-1-07-00-0000			1.1.07			Gastos por Amortizar	✓	✓	✓	✓	✓
1-2-00-00-0000		1.2.				No Circulante	✓	✓			
1-2-01-00-0000			1.2.01			Propiedades Planta y Equipo	✓				
1-2-02-00-0000			1.2.02			Depreciación acumulada	✓				
2-0-00-00-0000	2					Pasivo	✓	✓	✓	✓	✓
2-1-00-00-0000		2.1				Corto Plazo	✓	✓	✓	✓	✓
2-1-01-00-0000			2.1.01			Proveedores	✓	✓	✓	✓	✓
2-1-02-00-0000			2.1.02			Cuentas por pagar	✓	✓	✓	✓	✓
2-1-03-00-0000			2.1.03			Otros Pasivos	✓	✓	✓	✓	✓
2-1-04-00-0000			2.1.04			Impuestos por Pagar	✓	✓	✓	✓	✓
2-2-00-00-0000		2.2				Largo Plazo	✓			✓	
2-2-01-00-0000			2.2.01			Creditos Bancarios	✓			✓	
2-2-02-00-0000			2.2.02			Documentos por pagar a largo plazo	✓			✓	
3-0-00-00-0000	3					Patrimonio contable	✓	✓	✓	✓	✓
3-1-00-00-0000		3.1				Resultado del Ejercicio	✓	✓	✓	✓	✓
3-2-00-00-0000		3.2				Resultado de Ejercicios Anteriores	✓			✓	
4-0-00-00-0000	4					Ingresos	✓	✓	✓	✓	✓
4-1-00-00-0000		4.1				Financiamiento Público	✓	✓	✓		✓
4-1-01-00-0000			4.1.01			Operación Ordinaria	✓				
4-1-02-00-0000			4.1.02			Gastos de Campaña	✓	✓	✓		✓
4-1-03-00-0000			4.1.03			Actividades Especificas	✓				
4-2-00-00-0000		4.2				Financiamiento Privado	✓	✓	✓	✓	✓
4-2-01-00-0000			4.2.01			Aportaciones de Militantes	✓	✓	✓		✓
4-2-01-01-0000				4.2.01.01		Efectivo	✓	✓	✓		✓
4-2-01-02-0000				4.2.01.02		Especie	✓	✓	✓		✓
4-2-02-00-0000			4.2.02			Aportaciones de Simpatizantes (Asociados en caso de APN)	✓	✓	✓	✓	✓
4-2-02-01-0000				4.2.02.01		Efectivo	✓	✓	✓	✓	✓
4-2-02-02-0000				4.2.02.02		Especie	✓	✓	✓	✓	✓
4-2-03-00-0000			4.2.03			Aportaciones del Candidato (Precandidato)	✓	✓	✓		✓
4-2-03-01-0000				4.2.03.01		Efectivo	✓	✓	✓		✓
4-2-03-02-0000				4.2.03.02		Especie	✓	✓	✓		✓
4-2-04-00-0000			4.2.04			Autofinanciamiento	✓	✓	✓		✓

Nivel 5											
Estructura de la Cuenta	1er Sub Nivel	2do Sub Nivel	3er Sub nivel	4to Sub nivel	5to Sub nivel	Nombre de la cuenta	Partidos Políticos	Coaliciones	Candidatos /Precandidatos	Agrupaciones Políticas	Candidatos Independientes / Aspirantes
4-2-05-00-0000			4.2.05			Otros Ingresos	✓	✓	✓	✓	✓
4-3-00-00-0000		4.3				Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	✓				
4-4-00-00-0000		4.4				Ingresos por Transferencias	✓	✓	✓		
5-0-00-00-0000	5					Egresos	✓	✓	✓	✓	✓
5-1-00-00-0000		5.1				Operación Ordinaria	✓			✓	
5-1-01-00-0000			5.1.01			Remuneraciones a Dirigentes	✓			✓	
5-1-02-00-0000			5.1.02			Procesos Internos de Selección de Candidatos	✓			✓	
5-1-02-01-0000				5.1.02.01		Gastos de propaganda	✓				
5-1-02-01-0001					5.1.02.01.0001	Bardas	✓				
5-1-02-01-0002					5.1.02.01.0002	Mantas	✓				
5-1-02-01-0003					5.1.02.01.0003	Volantes	✓				
5-1-02-01-0004					5.1.02.01.0004	Pancartas	✓				
5-1-02-01-0005					5.1.02.01.0005	Equipos de sonido	✓				
5-1-02-01-0006					5.1.02.01.0006	Eventos políticos	✓				
5-1-02-01-0007					5.1.02.01.0007	Propaganda utilitaria	✓				
5-1-02-02-0000				5.1.02.02		Gastos operativos de la campaña	✓				
5-1-02-02-0001					5.1.02.02.0001	sueldos y salarios del personal eventual	✓				
5-1-02-02-0002					5.1.02.02.0002	Arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles	✓				
5-1-02-02-0003					5.1.02.02.0003	Gastos de transporte de material	✓				
5-1-02-02-0004					5.1.02.02.0004	Gastos de transporte de personal	✓				
5-1-02-02-0005					5.1.02.02.0005	Viáticos	✓				
5-1-02-02-0006					5.1.02.02.0006	Otros similares	✓				
5-1-02-03-0000				5.1.02.03		Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	✓				
5-1-02-03-0001					5.1.02.03.0001	Diarios	✓				
5-1-02-03-0002					5.1.02.03.0002	Revistas	✓				
5-1-02-03-0003					5.1.02.03.0003	Medios impresos	✓				
5-1-02-04-0000				5.1.02.04		Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	✓				
5-1-02-04-0001					5.1.02.04.0001	Radio	✓				
5-1-02-04-0002					5.1.02.04.0002	Televisión	✓				
5-1-02-05-0000				5.1.02.05		Propaganda en Vía Pública	✓				
5-1-02-05-0001					5.1.02.05.0001	Propaganda en Vía Pública	✓				
5-1-02-06-0000				5.1.02.06		Gastos Financieros	✓				
5-1-02-06-0001					5.1.02.06.0001	Gastos Financieros	✓				
5-1-02-07-0000				5.1.02.07		Otros gastos	✓				
5-1-02-07-0001					5.1.02.07.0001	Propaganda exhibida en salas de cine	✓				
5-1-02-07-0002					5.1.02.07.0002	Propaganda contratada en Internet	✓				
5-1-03-00-0000			5.1.03			Sueldos y salarios del Personal	✓			✓	
5-1-03-01-0000				5.1.03.01		Sueldos y salarios del Personal	✓			✓	
5-1-04-00-0000			5.1.04			Servicios Generales	✓			✓	
5-1-04-01-0000				5.1.04.01		Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	✓			✓	

Nivel 5											
Estructura de la Cuenta	1er Sub Nivel	2do Sub Nivel	3er Sub nivel	4to Sub nivel	5to Sub nivel	Nombre de la cuenta	Partidos Políticos	Coaliciones	Candidatos /Precandidatos	Agrupaciones Políticas	Candidatos Independientes / Aspirantes
5-1-04-02-0000				5.1.04.02		Papelería	✓			✓	
5-1-04-03-0000				5.1.04.03		Energía Eléctrica	✓			✓	
5-1-04-04-0000				5.1.04.04		Combustible	✓			✓	
5-1-04-05-0000				5.1.04.05		Viáticos	✓			✓	
5-1-04-06-0000				5.1.04.06		Otros Similares	✓			✓	
5-1-05-00-0000			5.1.05			Propaganda Institucional	✓				
5-1-06-00-0000			5.1.06			Estructura Electoral	✓				
5-1-06-01-0000				5.1.06.01		Viáticos y Alimentos	✓				
5-2-00-00-0000		5.2				Gastos de Precampaña	✓		✓		✓
5-3-00-00-0000		5.3				Gastos de Campaña	✓	✓	✓		✓
5-3-01-00-0000			5.3.01			Gastos de propaganda	✓	✓	✓		✓
5-3-01-01-0000				5.03.01.01		Bardas	✓	✓	✓		✓
5-3-01-02-0000				5.03.01.02		Mantas	✓	✓	✓		✓
5-3-01-03-0000				5.03.01.03		Volantes	✓	✓	✓		✓
5-3-01-04-0000				5.03.01.04		Pancartas	✓	✓	✓		✓
5-3-01-05-0000				5.03.01.05		Equipos de Sonido	✓	✓	✓		✓
5-3-01-06-0000				5.03.01.06		Eventos Políticos	✓	✓	✓		✓
5-3-01-07-0000				5.03.01.07		Propaganda Utilitaria	✓	✓	✓		✓
5-3-02-00-0000			5.3.02			Gastos operativos de la campaña	✓	✓	✓		✓
5-3-02-01-0000				5.3.02.01		sueldos y salarios del personal eventual,	✓	✓	✓		✓
5-3-02-02-0000				5.3.02.02		arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles,	✓	✓	✓		✓
5-3-02-03-0000				5.3.02.03		gastos de transporte de material	✓	✓	✓		✓
5-3-02-04-0000				5.3.02.04		gastos de transporte de personal,	✓	✓	✓		✓
5-3-02-05-0000				5.3.02.05		viáticos	✓	✓	✓		✓
5-3-02-06-0000				5.3.02.06		otros similares	✓	✓	✓		✓
5-3-03-00-0000			5.3.03			Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos	✓	✓	✓		✓
5-3-03-01-0000				5.3.03.01		Diarios	✓	✓	✓		✓
5-3-03-02-0000				5.3.03.02		Revistas	✓	✓	✓		✓
5-3-03-03-0000				5.3.03.03		Medios Impresos	✓	✓	✓		✓
5-3-04-00-0000			5.3.04			Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	✓	✓	✓		✓
5-3-05-00-0000			5.3.05			propaganda en vía pública	✓	✓	✓		✓
5-3-06-00-0000			5.3.06			Gastos Financieros	✓	✓	✓		✓
5-3-07-00-0000			5.3.07			Otros Gastos	✓	✓	✓		✓
5-3-07-01-0000				5.3.07.01		Propaganda exhibida en salas de cine					
5-3-07-02-0000				5.3.07.02		Propaganda contratada en Internet					
5-4-00-00-0000		5.4				Egresos por Transferencias	✓	✓	✓		
5-4-01-00-0000			5.4.01			Egresos por Transferencias Del Comité Ejecutivo Nacional (Recursos Federales)	✓	✓	✓		
6-0-00-00-0000	6					Cuentas de Orden	✓	✓	✓	✓	
6-1-00-00-0000		6.1				Comodato de Planta y Equipo	✓	✓	✓	✓	
6-2-00-00-0000		6.2				Planta y Equipo en Comodato	✓	✓	✓	✓	
7-0-00-00-0000	7					Presupuesto	✓				
7-1-00-00-0000		7.1				Ingresos	✓				
7-1-01-00-0000			7.1.01			Radicaciones para actividades específicas	✓				
7-1-02-00-0000			7.1.02			Radicaciones de la cuenta CB-CEN a cuentas CB-MUJERES	✓				

Nivel 5											
Estructura de la Cuenta	1er Sub Nivel	2do Sub Nivel	3er Sub nivel	4to Sub nivel	5to Sub nivel	Nombre de la cuenta	Partidos Políticos	Coaliciones	Candidatos /Precandidatos	Agrupaciones Políticas	Candidatos Independientes / Aspirantes
7-1-03-00-0000			7.1.03			Ingresos por ejecutar	✓				
7-2-00-00-0000		7.2				Egresos	✓				
7-2-01-00-0000			7.2.01			Presupuesto aprobado	✓				
7-2-02-00-0000			7.2.02			Presupuesto por ejercer	✓				
7-2-03-00-0000			7.2.03			Modificaciones al presupuesto aprobado	✓				
7-2-04-00-0000			7.2.04			Presupuesto devengado	✓				
7-2-05-00-0000			7.2.05			Presupuesto ejercido	✓				

Respecto al “Instructivo de Manejo de Cuentas”, los cambios son los siguientes:

1. Con la finalidad de tener uniformidad con la estructura de las cuentas contables, se definen los siguientes dígitos:

- 1er Subnivel: 1 dígito.
- 2do Subnivel: 1 dígito.
- 3er Subnivel: 2 dígitos.
- 4to Subnivel: 2 dígitos.
- 5to subnivel: 4 dígitos.

2. Se modifica la naturaleza de la cuenta contable de “Depreciación Acumulada” para quedar como sigue:

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1-2-2	Activo	Activo No Circulante	Depreciación Acumulada	Acreedora
CUENTA				

No.	CARGO	No.	ABONO
	Por la depreciación del mobiliario planta y equipo		Por ajustes y/o reclasificaciones
SU SALDO REPRESENTA			
El valor acumulado de la depreciación de los activos fijos.			

SEGUNDO: Se modifican los formatos 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 16, 17, 72, 75, 76, 79 y 80 en relación al ámbito de elección, así como los formatos 61 y 69 en relación con las subcuentas contables, mismos que deberán ser utilizados y reportados por los sujetos obligados, hasta la fecha en que la Unidad Técnica de Fiscalización lo determine.

En relación al formato 57. "IT-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes queda sin efectos.

La Unidad Técnica de Fiscalización, deberá disponer lo necesario a efecto de que los avisos que se describen, se generen a través del Sistema en Línea de Contabilidad.

- 2.- FORMATO "RMEF"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 3.- FORMATO "CF-RMEF"- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 4.- FORMATO "RMES" -RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 5.- FORMATO "CF-RMES"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 6.- FORMATO "RM-CI"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO INTERNO EN EFECTIVO Y ESPECIE AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 7.- FORMATO "CF-RM-CI"- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO INTERNO EN EFECTIVO Y ESPECIE AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 8.- FORMATO "RM-CF-CL" APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑA AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 9.- FORMATO "CF-RM-CF-CL"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑA AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 10.- FORMATO "RM-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO A LA COALICIÓN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES/LOCALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE
- 11.- FORMATO "CF-RM-COA"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO A LA COALICIÓN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES/LOCALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE
- 16.- FORMATO "RSES-COA"- RECIBO DE SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL-LOCAL EN EFECTIVO Y ESPECIE COA
- 17.- FORMATO "CF-RSES-COA"- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA COALICIONES EN CAMPAÑA FEDERAL-LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE
- 61.- FORMATO "IT-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS
- 69.- FORMATO "IA-6"-DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
- 72.- FORMATO "IPR" - INFORME DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO FEDERAL-LOCAL
- 75.- FORMATO "CE-AUTO 01-800"-CONTROL DE INGRESOS POR EL MECANISMO DE LLAMADAS TELEFONICAS CON CLAVE 01-800 AMBITO FEDERAL Y LOCAL

- 76.- FORMATO “**CE-AUTO 01-900**”-CONTROL DE INGRESOS POR EL MECANISMO DE LLAMADAS TELEFONICAS CON CLAVE 01-900 AMBITO FEDERAL Y LOCAL
- 79.- FORMATO “**REPAP-COA**” –RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS DE COALICIÓN EN CAMPAÑA FEDERAL-LOCAL
- 80.- FORMATO “**CF-REPAP-COA**” –CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS DE COALICIÓN EN CAMPAÑA FEDERAL-LOCAL

TERCERO: El presente Manual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**